

Art. 2.º El expresado Servicio realizará dichas funciones con sujeción a las normas que dicten en el ámbito de sus respectivas competencias las Direcciones Generales de Previsión y Empleo.

Art. 3.º Para el cumplimiento del cometido asignado a dicho Servicio, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 283/1960, solicitará la colaboración de la Organización Sindical, Mutualidad Nacional Agraria y de cualquiera de los Centros dependientes de este Ministerio, tanto de la esfera central como de la provincial o local.

Art. 4.º Las expresadas Direcciones Generales dictaran en el marco de sus respectivas competencias las normas precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo,

ORDEN de 8 de julio de 1961 por la que se modifican los artículos 17, 32 y 41 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946

Ilustrísimo señor:

En el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, dentro del Subgrupo de Técnicos titulados, existen, entre otras, las categorías profesionales de: a) Ingenieros, Arquitectos y Licenciados, b) Peritos y Técnicos Industriales; y c) Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura. El Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, reiteradamente viene solicitando que a estos profesionales les sean reconocidos los mismos derechos que a los Peritos y Técnicos Industriales, y teniendo en cuenta el contenido de la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, así como lo informado por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, es aconsejable modificar en este sentido la expresada clasificación.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1957, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se modifica el contenido de los artículos 17, 32 y 41 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946, en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 17. La categoría b) de Peritos y Técnicos Industriales quedará redactada de la manera siguiente: Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas.

Artículo 32. La definición de la categoría b) de Peritos y Técnicos Industriales se modifica, quedando con el siguiente contenido: b) Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas. Integran esta categoría los técnicos de grado medio que estando en posesión del título correspondiente han sido contratados en razón de aquel título o realicen las funciones a que el mismo se refiere de forma habitual.

Artículo 41. Las retribuciones correspondientes a los actuales epígrafes de Peritos y Técnicos Industriales quedarán con la siguiente redacción:

	Zona 1.ª	Zona 2.ª
Peritos y Técnicos Industriales y Facultativos de Minas	3.055.—	2.905.—
Los mismos, con responsabilidad técnica de la Empresa, por no existir Ingenieros y no ser precisa la dirección facultativa de éstos	3.155.—	3.005.—

Segundo. La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor a partir del día primero de agosto próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de julio de 1961 por la que se constituye una Comisión Interministerial para estudiar la aplicación de la legislación social vigente en las provincias españolas de África.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 5 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 108, del día 6), y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo último, se constituyó una Comisión Interministerial, cuya composición se amplió con otra Orden de 30 de mayo pasado, con el cometido de estudiar y proponer al Gobierno las medidas a adoptar para aplicar en las provincias españolas de África la legislación social vigente en las restantes provincias.

De conformidad con la propuesta formulada por los Departamentos interesados, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la Comisión Interministerial quede inte-

grada de la siguiente forma: Presidente: Don Eduardo Junco Mendoza, Secretario general: de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, Vocales: Por la Presidencia del Gobierno, don José Molina Arrabal, Jefe superior de los Servicios de la Región Ecuatorial; don José Yanguas Miravete, Secretario general del Gobierno General de la Provincia de Ifni; don Santiago Roldán Martínez, Secretario Técnico del Gobierno General de la Provincia del Sahara; don Manuel Alfonso Robles Castillo, Inspector de Trabajo de la Región Ecuatorial de Fernando Pozo y Río Muni; por el Ministerio de Asuntos Exteriores, don Eduardo Ibañez y García de Velasco, Director de Asuntos Políticos de África, actuando como suplente don Enrique Larroque de la Cruz, Secretario de Embajada en la Dirección General de Asuntos Consulares; por el Ministerio de la Gobernación, don Francisco Ruiz Fernández, Asesor Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Cooperaciones Locales; por el Ministerio de Trabajo, don Marcelo Catalá Ruiz, Jefe del Servicio de Relaciones Internacionales, y don Francisco Martínez-Orozco Martí, Jefe de la Sección de Planificación del Servicio de Organización de la Seguridad Social; por la Secretaría General del Movimiento,